

Provincia de Baleares

Uno. Palma.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en el barrio de Son Gotleu, que se denominará «Gabriel Valseca».

Provincia de Barcelona

Uno. Barcelona.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en la calle Vilá y Vilá, que se denominará «Consell de Cent».

Dos. Hospitalet de Llobregat.—Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en la calle Martí Codoler, números cuarenta y seis-cuarenta y ocho-cincuenta.

Tres. Viladecans.—Colegio Nacional mixto para mil doscientos ochenta puestos escolares, sito en la avenida Luis Morés del Castillo, Poblado Roca, que se denominará «José Mestres Busquets».

Provincia de Oviedo

Uno. Avilés.—Colegio Nacional mixto comarcál para seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en la avenida Cervantes, sin número.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8706

DECRETO 875/1975, de 20 de marzo, por el que se crea en la localidad de Elche (Alicante) un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Con la existencia de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la localidad de Elche (Alicante) pueden considerarse cubiertas las necesidades locales de enseñanza del Bachillerato, ya que dichos Centros cuentan con capacidad e instalaciones suficientes para atender al alumnado en dicho nivel educativo. Como al propio tiempo y en esa localidad existe un Instituto Técnico de Enseñanza Media, es procedente su transformación en Centro de Formación Profesional, ya que no existe un Centro de esta clase para acoger al numeroso alumnado que desea seguir estas enseñanzas, y dado que para cubrir tales atenciones se prevé dotación suficiente en el presupuesto del Organismo Autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Elche (Alicante) un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades docentes en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—Se extingue, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco, el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Elche (Alicante).

Artículo tercero.—El profesorado de carrera del Instituto Técnico de Enseñanza Media quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional que ahora se crea. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará, por Orden ministerial, la fecha de comienzo de actividades del nuevo Centro, así como las enseñanzas a impartir en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8707

DECRETO 876/1975, de 20 de marzo, por el que se crea en la ciudad de Vitoria un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Las condiciones socio-económicas de la provincia alavesa, inmersa en un fecundo e intenso proceso de desarrollo industrial y la necesidad que, como consecuencia de este proceso, se está ya planteando en relación con la preparación profesional de sus hombres, así como el hecho de que no exista actualmente un solo Centro de Formación Profesional dependiente de este Ministerio en toda la provincia, constituyen razones de urgencia para su creación.

De otra parte, existe en la capital alavesa una Escuela Pericial de Comercio, que puede ser transformada en Centro de Formación Profesional, de tal modo que las enseñanzas que hasta ahora venía impartiendo vayan siendo gradualmente absorbidas por las correspondientes a la Rama Administrativa, contando para ello con suficientes dotaciones que figuran en el presupuesto del Organismo Autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional».

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Escuela Pericial de Comercio de Vitoria (Alava) se transforma en un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, que dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, y comenzará a funcionar en el curso mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primer curso del primer grado de Formación Profesional de la Rama Administrativa.

Artículo segundo.—La implantación de las enseñanzas, tanto en primero como en segundo grado, será progresiva, realizándose curso por curso. Al mismo tiempo, y también curso por curso, irán extinguiéndose los estudios de la Escuela Pericial de Comercio, que serán reemplazados por de la nueva Formación Profesional Administrativa.

Artículo tercero.—El profesorado de carrera de la Escuela Pericial de Comercio quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional que ahora se crea. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará, por Orden ministerial, la fecha de comienzo de actividades del Centro de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8708

DECRETO 877/1975, de 20 de marzo, por el que se crea en la localidad de Vall de Uxó (Castellón) un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Con la existencia de un Instituto Nacional de Enseñanza Media en la localidad de Vall de Uxó (Castellón) pueden considerarse cubiertas las necesidades locales de enseñanza del Bachillerato, ya que dicho Centro cuenta con capacidad e instalaciones suficientes para atender al alumnado en dicho nivel educativo. Como al propio tiempo y en esa localidad existe un edificio que albergaba al Instituto Técnico de Enseñanza Media que ha sido suprimido por Decreto dos mil veinticinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintitres de agosto), es procedente la creación de un Centro de Formación Profesional, ya que no existe otro de esta clase para acoger al numeroso alumnado que desea seguir estas enseñanzas, y dado que para cubrir tales atenciones se prevé dotación suficiente en el presupuesto del Organismo autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco, y ciento treinta y dos punto cuatro, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Vall de Uxó (Castellón) un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades docentes en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El profesorado de carrera del Instituto Técnico de Enseñanza Media quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional que ahora se crea. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades del nuevo Centro, así como las enseñanzas a impartir en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8709

DECRETO 878/1975, de 20 de marzo, por el que se crea en la ciudad de La Coruña un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

El desarrollo adquirido por la provincia de La Coruña plantea, entre otros problemas de carácter social y económico, la necesidad de ampliar las enseñanzas de Formación Profesional, sobre todo en la capital, ya que, hasta ahora, en ella sólo funciona un Centro estatal de esta naturaleza, que es, sin duda, insuficiente para acoger a todos los escolares que cursan o aspiran a cursar estudios de Formación Profesional.

Estas consideraciones y la no menos importante de que en el Polígono Industrial de Bens (El Ventorrillo), ubicado en la ciudad de La Coruña, se ha terminado la construcción de un nuevo edificio destinado a la docencia de la Formación Profesional, aconsejan la creación de un nuevo Centro de este tipo de enseñanzas, que se albergará en el indicado edificio, para cuyas atenciones se prevén dotaciones suficientes en el presupuesto del Organismo autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la ciudad de La Coruña un Centro estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Artículo segundo.—Los haberes del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, el material didáctico, el mobiliario y los gastos de sostenimiento del nuevo Centro serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades del Centro de referencia, así como las enseñanzas a impartir en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8710

DECRETO 879/1975, de 20 de marzo, por el que se crean 15 Escuelas Hogar, en régimen de internado, para zonas de difícil escolarización.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de cuatro de agosto, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una educación general básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseñados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, ni es posible la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente y conforme el artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar, en régimen de internado, para alumnos de Educación General Básica de difícil escolarización, que se relacionan a continuación:

- Badajoz. Villanueva de la Serena.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Badajoz. Zafra.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Burgos. Poza de la Sal.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Cáceres. Navalmoral de la Mata.—Escuela Hogar para trescientos puestos escolares.
- Cáceres. Madroñera.—Escuela Hogar para doscientos cuarenta puestos escolares.
- Castellón. Morella.—Escuela Hogar para sesenta puestos escolares.
- Granada. Granada.—Escuela Hogar para ciento cincuenta puestos escolares.
- Granada. Viznar.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Huesca. Benabarre.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Málaga. Málaga.—Escuela Hogar para trescientos treinta puestos escolares.
- Málaga. Málaga.—Escuela Hogar para noventa puestos escolares.
- Santa Cruz de Tenerife. Mirca. Santa Cruz de la Palma.—Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.
- Santa Cruz de Tenerife. Vallehermoso.—Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.
- Santa Cruz de Tenerife. San Sebastián de la Gomera.—Escuela Hogar para ciento veinte puestos escolares.
- Sevilla. Cazalla de la Sierra.—Escuela Hogar para ciento ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale el comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8711

DECRETO 880/1975, de 21 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Santa Teresa», en Elda (Alicante).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Santa Teresa» en Elda (Alicante), cuya ejecutoria supondrá la ampliación y puesta en funcionamiento de ocho nuevas unidades de Educación General Básica con trescientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por la Reverenda Madre Socorro Font Deulofeu, en su condición de Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Virgen María de Monte Carmelo.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y Disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8712

DECRETO 881/1975, de 21 de marzo, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Escuela Mestral», en San Feliú de Llobregat (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,